

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E

Complejo Judicial de Paloquemao

Telefax 601-3753827

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por **JUANA CAMILA MUÑOZ ORTIZ** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**.

SITUACION FACTICA

Manifestó la accionante, lo siguiente:

Que el **13 de abril/2022**, con Radicado **CAS-15266792-B3P9X9** hizo solicitud al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** sobre condonación, reliquidación del crédito conforme a la condonación, actualización financiera inmediata, el alivio correspondiente a la reducción transitoria de intereses conforme al Decreto 467 del 23 de marzo de 2020 - *alivios para deudores del ICETEX-*, indicando que la accionada no ha dado respuesta a su petición

Esta actuación fue recibida por reparto el 23 de mayo/2022, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

La accionante solicitó se ampare el derecho de petición.

La pretensión concreta, es la siguiente:

“2.- Se conmine al ICETEX a que responda las solicitudes en términos correspondientes de ley y conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

“Accesoria

“3. Si es positiva la respuesta que se actualice mi información financiera- Derecho Habeas Data en el Banco de datos del ICETEX”.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX, se pronunció a los hechos de la demanda, de la siguiente manera:

1.- Que **JUANA CAMILA MUÑOZ ORTIZ**, es beneficiaria de un crédito bajo la modalidad Líneas Tradicionales ACCES-ALIANZA identificado con el ID No. 2879153.

2.- Respecto a la *condonación* del crédito, este se aplica para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 artículo 14 que, en el caso del accionante, no es procedente la condonación por graduación, toda vez que no se evidencia registro en el SISBEN, en la base de datos del Departamento Nacional de Planeación –DNP- ni registro como indígena en la base de datos de los auto censos aportados por las comunidades indígenas al Ministerio del Interior, tampoco como población víctima del conflicto armado, a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de las etapas de estudios.

3.- En cuanto a la condonación por parte de la **Alianza Gobernación de Cundinamarca - Condonable-**, se procedió favorablemente con la aplicación de la condonación autorizada por el aliado mencionado, por valor de \$ 12'635. 500.00 pesos.

4.- En relación con el *estado de la obligación*, al 25 de mayo/2022, el crédito se encontraba:

“- A la fecha el crédito se encuentra al día.

- Cuota vigente: \$338.369,85, correspondiente a junio de 2022, con fecha límite de pago el día 05 del mes.

- Saldo para la cancelación total: \$ 28,614,258.16”.

5.- Sobre la *reliquidación de la obligación*, no es viable proceder aplicar la condonación por graduación al crédito teniendo en cuenta que no cumple los requisitos; motivo por el cual se confirma que la obligación se encuentra correctamente liquidada de acuerdo con el deber ser financiero y a las condiciones pactadas al momento de la adjudicación del crédito.

6.- En atención a la solicitud del *auxilio de reducción transitoria de la tasa de interés*, se informa que dichos auxilios, se encontraron vigentes en la Entidad hasta el pasado 28/02/2022; no obstante, se debe resaltar que el crédito cuenta con el beneficio de tasa de interés subsidiada, según lo establecido mediante el Artículo 1 de Ley 1547 de 05 de julio de 2012, de esta manera, la tasa de interés corriente causada a la obligación corresponde únicamente al IPC (Índice de precios al consumidor) del año anterior, certificado por el DANE, sin puntos adicionales.

7.- En cuanto a la información reportada en las Centrales de Riesgo, DATACTREDITO y TRANSUNION, la obligación se encuentra actualizada, reflejando el comportamiento de pago hasta el mes de abril/2022, último período reportado.

8.- Alegó que no ha vulnerado derecho alguno a la accionante, porque se han resuelto cada uno de los interrogantes planteados, lo que le fue comunicado el **25 de mayo de 2022** por la entidad al correo reportado por ésta, juridicocali2018@gmail.com.

Solicitó se dé aplicación al concepto de HECHO SUPERADO.

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexó copia del derecho de petición, del **13 de abril/2022 con Radicado CAS-15266792-B3P9X9**, en el que se solicita lo siguiente:

“Juana Camila Muñoz Ortiz, mayor de edad, identificado con la C.C 1071550791, ciudadano(a) colombiano(a), instauró conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Derecho de Petición.

“1. Solicito la condonación del 25% de mi crédito Icetex si cumplo con los requisitos de condonación estipulados en el acuerdo 071 del 10 de diciembre de 2013.

“2. Solicito que la presente condonación de ser positiva se vea reflejado en mi liquidación del respectivo crédito, en facturas y el estado del crédito, además la liquidación de intereses correspondientes, junto con la reliquidación.

“3. Certifíqueme el estado de cuenta virtual con la respectiva condonación sin dilaciones injustificadas ni términos que no estén consagrados en el Acuerdo 071 de 2013 del ICETEX como ya lo ha expresado la SIC como lo expresa la RESOLUCIÓN NÚMERO 5544 del 20 de febrero de 2017 que impartió orden administrativa al ICETEX por parte de la dirección de investigaciones de la SIC.

“4. Certifique mediante copia conforme a mi derecho fundamental la actualización financiera HABEAS DATA con la respectiva condonación y valor reducido con la respectiva inmediatez en el banco de datos del ICETEX como consumidor financiero en aplicación a mi derecho fundamental HABEAS DATA ART 15 Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

“5. Solicito el alivio correspondiente a la reducción transitoria de intereses conforme al Decreto 467 de Marzo 23 de 2020 Alivios para deudores del ICETEX.

“6. Se remita respuesta organizada numeral por numeral como lo ha indicado la SIC en reiteradas ocasiones fundamentalmente en la RESOLUCIÓN NÚMERO 5544 del 20 de febrero de 2017.

“PD: La presente solicitud no aplica la ampliación de términos de respuesta de la solicitud en razón que se solicita la efectividad de otros derechos fundamentales como el HABEAS DATA y el alivio de reducción transitoria de interés “Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

2.- EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX- remitió los siguientes documentos:

1.- Respuesta Derecho de Petición, dirigido a JUANA CAMILA MUÑOZ ORTIZ al correo juridicocali2018@gmail.com, con el siguiente texto:

“1. La condonación de crédito por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017.

“Artículo 14. Condonación de créditos educativos por graduación. Para los nuevos créditos educativos adjudicados por el comité de Créditos del ICETEX a partir del segundo semestre de 2015, se condonará el 25% del capital prestado a aquellos beneficiarios de crédito educativo de pregrado que se gradúen y se encuentren registrados en la base de datos del SISBEN III y que cumplan con los puntos de corte establecidos.

“PARÁGRAFO. Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Acces y Ceres correspondientes a poblaciones indígenas debidamente certificados, recibirán una condonación del 50% del valor del crédito cuando se gradúen”.

“En virtud de lo anterior, no hay lugar a condonación por graduación, toda vez que no se evidencia registro en el Sisbén (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios), en las bases de datos del DNP (Departamento Nacional de Planeación), tampoco se evidencia registro como indígena en las bases de datos de los autocensos aportados por las comunidades indígenas al ministerio del interior, no se evidencia registro como población víctima del conflicto armado, a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.

“En cuanto a la condonación por parte de la Alianza Gobernación de Cundinamarca-Condonable, le manifestamos que se procedió favorablemente con la aplicación de la condonación autorizada por el aliado mencionado, por valor de \$ 12´.635.500.

“2. Hecha esta salvedad, le indicamos que no es viable proceder aplicar la condonación por graduación al crédito teniendo en cuenta la información suministrada en el numeral anterior; motivo por el cual confirmamos que la obligación se encuentra correctamente liquidada de acuerdo al deber ser financiero y a las condiciones pactadas al momento de la adjudicación del crédito.

“3. En relación al estado financiero del crédito, le confirmamos que el estado actual de la obligación al cierre de cartera del día 18 de abril de 2022, presenta los siguientes saldos:

Cuadro 1. Estado de cuenta

SALDO PARA CANCELACIÓN TOTAL	
Total Capital	\$ 28,796,872.04
Total Interés Corriente	\$ 61,369.33
Interés de Mora	\$ 0.00
Otros Conceptos	\$ 0.00
Total Cancelación	\$ 28,920,841.37

“4. Se debe mencionar, que el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial adscrita al Ministerio de Educación Nacional, envía mensualmente a las centrales de información crediticia DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN, los datos de cómo los usuarios atienden sus obligaciones; con estos datos, se actualiza mensualmente la historia de crédito de los beneficiarios dando cumplimiento a la Ley 1266 de 2008-Ley - Habeas Data.

“En cuanto a la información que reposa ante los operadores DATA CREDITO y TRANSUNION, comunicamos que la obligación se encuentra debidamente actualizada reflejando su comportamiento de pago hasta el mes de febrero de 2022, último periodo reportado.

“5. En este punto le comunicamos que, ante la declaratoria de emergencia económica presentada en el país, el Gobierno Nacional habilito el Plan de Alivios COVID -19 2020-2, los cuales tenían vigencia hasta diciembre de 2020 y la misma fue extendida hasta febrero de 2022 con el fin de brindar facilidad a los beneficiarios.

“Teniendo en cuenta que, la vigencia de dichos alivios fue hasta el 28 de febrero de 2022; el ICETEX implemento unos nuevos alivios que permiten la facilidad del pago de las obligaciones, los cuales son los siguientes:

“REDUCCIÓN TRANSITORIA DE TASA DE INTERÉS

“Es pertinente mencionar que dicho mecanismo, está dirigido a créditos que al 28 de febrero acreditaban el auxilio COVID- 19 en la modalidad de interrupción temporal de pagos (periodo de gracia), esta reducción será del 50% de los puntos adicionales al IPC.

“Consideraciones:

- *La tasa del crédito no deberá ser subsidiada.*
 - *Si se encontraba en etapa de estudio, el alivio será aplicado sobre el capital exigible, es decir, al monto o porción de capital que cargan en esta época de estudios, de acuerdo a la línea de crédito.*
 - *Si cumple con los requisitos la misma se aplica automáticamente. SUSPENSIÓN DE PAGOS EN CUOTAS DE CRÉDITOS VIGENTES El cual consiste en suspender el plan de pagos vigentes hasta el mes de agosto del pago de la cuota del crédito, sin que ello implique que se causen intereses durante este tiempo, deberá tener en cuenta lo siguiente: Consideraciones:*
 - *El crédito deberá encontrarse en época de amortización.*
 - *Presentar situación certificada de desempleo.*
 - *Al acceder a este alivio, el plan de pagos se correrá en el mismo número de cuotas de meses o cuotas que se encuentre suspendido el pago de la obligación.*
 - *El crédito puede estar al día o en mora.*
 - *Durante el periodo de aplicación no se generará recibo de pago.*
 - *La solicitud la deberá realizar directamente como beneficiario, también lo podrá realizar el representante legal (con documentación que así lo certifique) o el deudor solidario.*
 - *La suspensión se hará efectiva en el siguiente ciclo de generación de recibo de pago.*
 - *Si desea seguir realizando abonos al crédito podrá efectuarlos durante este periodo de tiempo.*
- “Así mismo, si su deseo es aplicar al alivio mencionado, deberá comunicarse a las líneas de atención en Bogotá:*

- *Si está al día en pagos: 601 7467018 en Bogotá.*
- *Si tiene mora entre 1 a 90 días: 601 3715327 en Bogotá.*
- *Si tiene mora mayor a 91 días: 601 7490212 en Bogotá.*

“Los horarios de atención son de lunes a viernes (7:00 am a 7:00 pm o sábados de 8:00 am a 4:00 pm).

“Es importante mencionar que, el crédito del cual es beneficiaria maneja una tasa de interés subsidiada, la cual será variable de acuerdo con el IPC certificado por el DANE; tenga en cuenta que este será el acumulado en los últimos 12 meses con corte a diciembre del año inmediatamente anterior. Para efectos de la liquidación de las tasas de interés de 2022, el ICETEX aplicará una tasa de 5.48% Nominal Anual Mes Vencido (IPC acumulado de Ene. /2021 a Dic. /2021) más puntos adicionales en caso de aplicar.

“6. De esta manera, hemos dado respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones realizadas. Le reiteramos que la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión.”

CONSIDERACIONES

- **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar si se ordena la cesación de la actuación, porque durante el trámite de la tutela se dio respuesta de fondo a la petición de la accionante.

➤ DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “*el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de*

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “*el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa*”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “*esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión*”² Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17. ² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

² Sentencia T-430 de 2017.

petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONA, dijo lo siguiente:

“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la señora **JUANA CAMILA MUÑOZ ORTIZ**, porque el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** no le había resuelto de fondo la solicitud radicada el **13 de abril/2022 con Radicado CAS-15266792-B3P9X9** en la que solicitó la condonación, reliquidación del crédito conforme a la condonación, actualización financiera inmediata, el alivio correspondiente a la reducción transitoria de intereses conforme al Decreto 467 del 23 de marzo de 2020 - *alivios para deudores del ICETEX-*.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** indicó haber dado respuesta de fondo a la accionante el **25 de mayo de 2022**, emitiendo respuesta al correo por ella indicado - juridicocali2018@gmail.com - donde se le informó, entre otras que, en su caso no hay lugar a la condonación por graduación, por no cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 del 28 de Junio/2017; en cuanto a la condonación por parte de la Alianza Gobernación de Cundinamarca-Condonable, se procedió favorablemente con la aplicación de la condonación autorizada por el aliado mencionado, por valor de \$ 12.635.500; así mismo se le indicó el estado financiero del crédito al cierre de cartera del 18 de abril/2022; en cuanto a la información crediticia en las Centrales de Riesgo se DATA CREDITO Y TRANSUNION, la obligación se encuentra actualizada, reflejando su comportamiento hasta el mes de febrero de 2022 último periodo reportado; en cuanto a los alivios implementados por el Gobierno nacional estos tuvieron vigencia hasta el 28 de febrero de 2022, sin embargo, el **ICETEX**, implementó unos nuevos alivios que permiten la facilidad del pago de las obligaciones como son, la reducción transitoria de tasa de intereses, la cual se le explicó en la respuesta, y la suspensión de pagos en cuotas de créditos vigentes; por último se le indicó la tasa de interés que se manejaba en su caso, y si tenía dudas sobre algún procedimiento se le señaló los medios por los cuales puede comunicarse con la entidad.

Por lo anterior, queda claro que el ICETEX le dio respuesta de fondo punto por punto a la accionante, y se la remitió a su correo electrónico: juridicocali2018@gmail.com, motivo por el cual tal y como lo alegó la entidad accionada, se debe **CESAR LA ACTUACION por hecho superado.**

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”³. (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN dentro de la acción de tutela presentada por la señora **JUANA CAMILA MUÑOZ ORTIZ**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACTORA:

JUANA CAMILA MUÑOZ ORTIZ: juridicocali2018@gmail.com

ACCIONADA:

ICETEX: notificaciones@icetex.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ

³ Sent. T-585-98